



11-20000-113

Bogotá, D. C.,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cite No. : S-2018-517725-1100

**CORREO CERTIFICADO** 15:50:48

Enviar a: JOSE NORBERTO ASCENCIO  
FLOREZ

No. Folio: 1

Señor

**JOSE NORBERTO ASCENCIO FLOREZ**

**CARRERA 88 I BIS No. 49 C SUR 26-16 BOSA BRASIL**

**CEL: 3202312091**

Ciudad

Ref.: Proceso de Cobro Coactivo No **4114/2017**, adelantado en contra del Señor **JOSE NORBERTO ASCENCIO FLOREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **14.398.099**.

Sírvanse comparecer a la Carrera 50 No. 26 – 51, piso 2° Grupo Jurídico Jurisdicción Coactiva, dentro del término de los Cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la presente comunicación, con el fin de **NOTIFICARLE** Personalmente la **RESOLUCIÓN NO 519 DEL 13 DE OCTUBRE DEL 2017**, Por la cual este Despacho Libró Mandamiento de Pago en contra del señor **JOSE NORBERTO ASCENCIO FLOREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **14.398.099**.

Lo anterior de acuerdo al artículo 290 y 291 de la Ley 1564 de 2012, de no lograrse la notificación personal, se notificará conforme al artículo 292 de la misma ley.

Sin otro particular

**GRACIA EMILIA USTARIZ BEÑEO**  
Funcionaria Ejecutora

Revisó y Proyectó: Angélica Sánchez

11-20000-113

**RESOLUCIÓN No 0519 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2017**

**“POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, EN CONTRA DE JOSE NORBERTO ASCENCIO FLOREZ, IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 14.398.099, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 4114/2017, POR LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE IBAGUE - TOLIMA.**

La Funcionaria Ejecutora de la de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Bogotá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, la Ley 1066 de 2006, la **Resolución 5140 del 10 de octubre de 2016**, proferida por la Dirección Regional del ICBF - por medio de la cual se asignan Funciones de Ejecutor a Servidor Público y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante **SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE IBAGUE - TOLIMA**, ordena a reembolsar el costo total en que incurrió el Estado al practicar la prueba genética de ADN, conforme lo indicado en el parágrafo 3º del Artículo 6 de la Ley 721 de 2001 al señor(a) **JOSE NORBERTO ASCENCIO FLOREZ**, identificado(a) con la **C.C. 14.398.099**.

Que de acuerdo al **SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE IBAGUE - TOLIMA**, se declara el mérito ejecutivo en contra el señor(a) **JOSE NORBERTO ASCENCIO FLOREZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **14.398.099**, a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F, por costo de la experticia de ADN, en la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$492.660,00) M/CTE** y los intereses legales que haya lugar, que serán actualizados en el proceso ejecutivo correspondiente.

Es un título ejecutivo susceptible de cobro por Jurisdicción Coactiva al tenor del artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual

Proyecto y Elaboró: José Disney Andrade Ramírez

107

11-20000-113

**RESOLUCIÓN No 0519 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2017**

**“POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, EN CONTRA DE JOSE NORBERTO ASCENCIO FLOREZ, IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 14.398.099, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 4114/2017, POR LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE IBAGUE - TOLIMA.**

presta mérito ejecutivo ya que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Según lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, la suma a la que se refiere se liquida de acuerdo con lo establecido en el artículo 424 del Código General del Proceso y el plazo concedido para su pago esta vencido, por lo cual, es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los tramites del proceso Administrativo de Cobro Coactivo artículo 99 y 100 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se obtenga el pago total de lo adeudado.

Que mediante **Auto de fecha 10 de octubre de 2017**, este Despacho avoco el conocimiento del cobro coactivo de la obligación a que se ha hecho referencia.

Que en mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora de la oficina Administrativa de Cobro Coactivo del ICBF Regional Bogotá

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$492.660,00) M/CTE**, por concepto de costo total en que incurrió el Estado al practicar la prueba científica de ADN de que trata el artículo 6 parágrafo 3 de la Ley 721 de 2001. Más los intereses moratorios que se causaran hasta que se verifique el pago total de la obligación a un interés del doce por ciento (12%) anual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, para esta clase de obligaciones, igualmente librar

Proyecto y Elaboró: José Disney Andrade Ramírez

11-20000-113

**RESOLUCIÓN No 0519 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2017**

**“POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, EN CONTRA DE JOSE NORBERTO ASCENCIO FLOREZ, IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 14.398.099, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 4114/2017, POR LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE IBAGUE - TOLIMA.**

mandamiento de pago por los gastos y costas que se ocasionen para hacer efectiva la deuda del presente proceso a favor del ICBF - REGIONAL BOGOTÁ y en contra del Señor(a) **JOSE NORBERTO ASCENCIO FLOREZ**, identificado(a) con la C.C. **14.398.099**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR al DEMANDADO** que dentro de los Cinco (05) días siguientes a la Notificación del Mandamiento de Pago, deberá cancelar el monto de la deuda con los respectivos intereses, desde que se hizo exigible hasta la fecha del pago total de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso, para lo cual deberá consignar en la **CUENTA CORRIENTE No 038069670 DEL BANCO DAVIVIENDA**, señalando el Nombre del demandado, la identificación y el Número del Expediente **No. 4114/2017**.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión al deudor en la forma prevista en los artículos 290 y 291 de la ley 1564 de 2012, de no lograrse la notificación personal, se notificará conforme al artículo 292 de la misma ley, y póngase en traslado el expediente por el término de cinco (5) días, informándole que contra la misma podrá, interponer mediante escrito las **EXCEPCIONES** contempladas en el artículo 442 del Código General del Proceso, ante este Despacho que profirió este Acto Administrativo dentro del término de Diez (10) días siguientes a la misma Notificación del Mandamiento de pago, expresando los hechos en que se funden las excepciones propuesta y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

Proyecto y Elaboró: José Disney Andrade Ramírez

11-20000-113

**RESOLUCIÓN No 0519 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2017**

**“POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, EN CONTRA DE JOSE NORBERTO ASCENCIO FLOREZ, IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 14.398.099, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 4114/2017, POR LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE IBAGUE - TOLIMA.**

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** que si el deudor no denuncia bienes para el pago y los denunciados no fueron suficientes, el funcionario ejecutor de acuerdo al artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, podrá identificar los Bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Administración, so pena de ser sancionada.

**ARTICULO QUINTO: ORDENAR** la Investigación de Bienes de propiedad de él deudor del Señor(a) **JOSE NORBERTO ASCENCIO FLOREZ** identificado(a) con la C.C. **14.398.099** y la consulta en la base de Datos de la CFIN de la **ASOBANCARIA**, con el fin de conocer los productos bancarios que él posee y poder decretar las medidas cautelares que garanticen el pago de la obligación insoluta.

**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO**  
Funcionaria Ejecutora

Proyecto y Elaboró: José Disney Andrade Ramírez